

## **ORDENANZA NUM. T-16**

=====

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del **SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.**

1. Están obligadas al pago de la **Tasa** regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 3.- CUANTÍA.**

1. La cuantía de la **Tasa** regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la **Tasa** regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el **1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas**. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establece por la legislación vigente.

La cuantía de esta **Tasa** que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se

refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre) y Real Decreto 1334/1988 (B.O.E. del 9-11-1.988).

3. La TARIFA de la Tasa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
<b><u>TARIFA PRIMERA.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO</u></b>	
Por cada metro lineal de conducción, al año	<b>0,09 €</b>
Por cada tanque o depósito, por m <sup>3</sup> de capacidad, al año	<b>8,23 €</b>
<b><u>TARIFA SEGUNDA.- OCUPACIÓN DEL SUELO</u></b>	
Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o básculas de peso, al año	<b>40,08 €</b>
Por cada poste de cualquier clase, al año	<b>3,21 €</b>
Por cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias, por m <sup>2</sup> o fracción, al año	<b>64,19 €</b>
<b><u>TARIFA TERCERA.- OCUPACIÓN DEL VUELO</u></b>	
Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	<b>8,23 €</b>
Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año	<b>0,12 €</b>
<b><u>TARIFA CUARTA. OTRAS OCUPACIONES DE SUELO Y VUELO</u></b>	
Por cada cajero automático en fachadas con proyección hacia la vía pública (se excluyen los instalados dentro de las dependencias bancarias), por metro lineal o fracción, al año	<b>64,21 €</b>

#### NOTAS SOBRE LA TARIFA TERCERA:

1. Esta cuantía es independiente de la que, en su caso, proceda por tener la grúa su base o apoyo en la vía pública.
2. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

#### **ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.**

La exacción se considerará devengada al otorgarse la licencia municipal o, si se procedió sin la mencionada autorización, desde que se inició el aprovechamiento y anualmente el 1 de enero de cada año.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración completa y minuciosa de las instalaciones a realizar, acompañando plano con detalle de las características y situación de los elementos a instalar.

Igualmente están obligados a presentar dichas declaraciones y planos en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que con anterioridad ya venían disfrutando de estos aprovechamientos.

Toda alteración en los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración y plano, hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que se produzca y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del importe total que corresponda por la alteración.

También deberá presentarse la oportuna declaración y plano en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Dichas declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

Para que surta efectos, la declaración de baja deberá acreditarse ante la Administración Municipal en que se ha efectuado la retirada de los elementos instalados, previa la obtención de la oportuna licencia, de acuerdo con la Ordenanza sobre licencias para construcciones y obras.

Las declaraciones y planos a que se refieren los anteriores párrafos serán comprobados por los técnicos municipales, quienes, además, revisarán periódicamente los aprovechamientos.

Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará un registro de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público, con especificación de las bases y cuotas que les corresponde satisfacer.

## **ARTICULO 5.- DEVENGO Y PAGO.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con

lo dispuesto en la Ley General Tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, durante el mes de marzo.

**DISPOSICION FINAL.-** (Común a todas las Ordenanzas)

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso – administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998).